República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 008 2003 00365-00
Proceso Liquidatorio	Diego Gómez Rendón y otro
Asunto	Decreta pruebas en Objeciones a créditos

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Vencido el término del traslado que trata inc. 3º del Art. 29 de la Ley 1116 de 2006, procede el Despacho a **decretar las pruebas** solicitadas en las **Objeciones al Proyecto de Graduación de Créditos**, y las que de oficio considere pertinentes, para lo cual se fija un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto (Art. 30 Ley 1116 de 2006).

PRUEBAS PARTES OBJETANTES

1. **Documental**. Se valorarán en su momento procesal oportuno, los documentos aportados con los escritos de **objeción al Proyecto de Graduación de Créditos**, **y al avalúo de los bienes** propiedad de los entrados en Liquidación. Asimismo, se tendrá como prueba documental, toda la que obra en el expediente, comprendido por el trámite del concordato y liquidatorio.

PRUEBAS OBJECIÓN A LOS AVALÚOS

2. **Pericial**. Conforme a lo objeción formulada por los acreedores **Ignacio de Jesús Gómez Aristizábal y María Concepción Gómez Aristizábal**, pon conducto de profesional en derecho, en procura de resolver sobre las censuras endilgadas a los avalúos presentados, se decreta un d**ictamen pericial** a los bienes de los concordados, para lo cual se designa a un **Perito avaluador Especialista en Empresas Hoteleras**, de cara a establecer el valor real de los bienes, tanto en sus plantas físicas (terreno y construcción), como de su área comercial y good will (Buen nombre).

   Como **Perito Avaluador,** se designa a: **Luis Eduardo Zuleta Olano**, quien se localiza en el correo lezuletao@hotmail.com, Especialista en Valoración de Empresas, adscrito a la Cámara de Comercio de Medellín. Comuníquesele su designación en los términos del Art. 48 y ss del C.G.P., a fin de que se sirva indicar el valor de sus honorarios, y advirtiéndole que

cuenta con un término de quince (15) días para realizar y presentar la experticia encomendada.

Los honorarios del perito, tanto los provisionales como los definitivos, corren a cargo de los Objetantes ya citados.

Para la realización del dictamen se concede el término de un mes inicialmente. Empero, este deberá presentarse al trámite del expediente, con una antelación de mínimo diez (10) días antes de la audiencia para la cual serán convocadas las partes, so pena de considerárselo como extemporáneo, en los términos del Art. 117 del C.G.P.

Con fundamento en el Art. 74 y ss del C.G.P. se le reconoce personería al **Dr. Julián Camilo Cruz González**, con T.P. No. 187.073, para representar a **Colpensiones** en los términos del poder conferido.

La audiencia para resolver sobre las objeciones formuladas, se realizará en los días 2 y 3 del mes de mayo de 2023, comenzando a las 9.00 a.m.

NOTIFÍQUESE

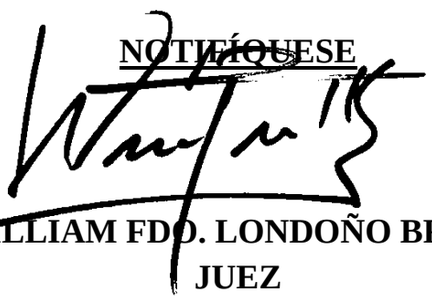

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **022** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **15** de **FEBRERO** de **2023**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **face6deb463da5a1157ea58f72a40a58ba31ea313b7bdda60eba65e08ab2f91c**

Documento generado en 14/02/2023 02:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica